

CORNARE	Número de Expediente: 053760826541	
NÚMERO RADICADO:	131-0173-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 22/02/2019	Hora: 15:42:52.06...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN.

El Director de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-0003 del 02 enero de 2019, la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.669.323, en calidad propietaria, solicitó ante esta Corporación **REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACION EN ZONA DE PROTECCION**, localizado en el predio La Palma, Vereda San Rafael, sector Santa Rosa del Municipio La Ceja del Tambo, identificado con FMI 017-2398.

Que la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 y Artículo 2.3.3.3. Parágrafo 4 del Decreto 1071 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACION EN ZONA DE PROTECCION, solicitado por la señora **MARTHA ELISA ORDUZ FUNEME**, localizado en el predio La Palma, Vereda San Rafael, sector Santa Rosa del Municipio La Ceja del Tambo, identificado con FMI 017-2398.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Tramites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado 131-0003 del 02 enero de 2019

Parágrafo. El presente acto administrativo no faculta a la usuaria a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie autorizando o negando el permiso.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la interesada que el valor del trámite cancelado corresponde a la suma establecida, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y demás normas que lo modifiquen.

Parágrafo Primero. El pago por concepto de evaluación y visita técnica, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.376.06.26541**
Asunto: *Flora*
Proceso: *Trámite Ambiental*
Elaborado: *Abogada. Piedad úsuga Z*
Fecha: *19/02/2019*